

Interlocutorio No. 080
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Carlos Mario Delgado Giraldo
Radicado: 2018-00167-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que en el proceso de la referencia no se le fijaron los honorarios al Dr. William Alberto Rojas Díaz, quien fungió como curador Ad - litem del demandado Carlos Mario Delgado Giraldo; en consecuencia, se hará la respectiva fijación de los mismos.

Juan Camilo Jaramillo Rivera
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Riosucio – Caldas, catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por el Banco Davivienda S.A., en frente del señor CARLOS MARIO DELGADO GIRALDO, a fijar los honorarios, correspondientes a la labor realizada al Abogado WILLIAM ALBERTO ROJAS DÍAZ (cfr folio 85 y ss), identificado con la C.C. No. 15.919.409 y T.P. No. 305.559 del C.S.J., quien fue nombrado como curador *ad litem* del demandado, aceptando oportunamente su designación y así mismo, pronunciándose en torno a la demanda.

En tal virtud, facultados por el numeral 1 del artículo 37 del Acuerdo No. 1518 de 2002 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se fijan como honorarios, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$200.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ

Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Estado Nro. ____ del ____/02/2022
Secretario: Juan Camilo Jaramillo R.